CONTRATO DE "APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PYASUR S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR BENJAMIN SANCHEZ COLORADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "PYASUR", Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCOCONA SA DE CV" LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GILDARDO PANIAGUA GARDUÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES.

- I.- Declara "PAYASUR", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:
  - a) Que es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 2,773(dos mil setecientos setenta y tres), volumen número LXIII (sesenta y tres), de fecha 26 de Mayo del año 1997, otorgado ante la fe del Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Notario Público número 19 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de fecha 28 de Mayo del año 1997, bajo el número 579 del libro general de entradas; a folios del 4995 al 5007 del libro de duplicados volumen 102; quedando afectado en el folio 122 vuelta del libro primero de comercio, Tomo III.
  - b) Con escritura pública número 13,474 (trece mil cuatrocientos setenta y cuatro), volumen número CCCXLIV (trescientos cuarenta y cuatro), de fecha seis de marzo del año dos mil, pasada ante la fe de la licenciada Guadalupe León Jiménez, Notario Público Adscrito, actuando en el protocolo de la Notaria Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, cuyo titular es el Licenciado Rodolfo León Rivera, con residencia en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 331 del libro general de entradas; a folios del 2085 al 2101 del libro de duplicados volumen 105, quedando anotado en folio 133 frente del libro primero de comercio tomo IV, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil, se hizo constar el cambio de denominación social de la empresa PERFILES Y ACEROS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "PYASUR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
  - c) Que su representante legal cuenta con la facultad expresamente concedida para celebrar esta clase de contratos, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal y como se desprende de la escritura pública número 5,859, volumen 115, de fecha 24 de mayo del año 2011, pasado ante la fe del licenciado Tito Rubín Cruz, notario público número 9 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el número 25142\*16 de fecha de 01 de julio del 2011.



II.- Declara "EL CLIENTE", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una Sociedad Mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se desprende de la Escritura Pública No. 5,913, de fecha 05 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Adan Augusto Lopez Hernandez, Notario Público No. 27 de la ciudad de Villahermosa, estado de Tabasco debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo Inscripción 602 del libro general de entradas a folios del 04475 al 04486 del libro de duplicados volumen 104; quedando anotado en el folio 19 frente del libro primero de comercio del Tomo VI, del Registro de Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y que dentro de sus objetivos sociales se contempla la facultad de prestar servicios técnicos, consultivos y de Asesoría, así como la de celebrar todo tipo de contratos de acuerdo con su fin.
- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. CON9905055TO.
- c) Que señala como su domicilio para efectos del presente contrato el sitio ubicado en la calle Simon Sarlat, número 238 Altos, del Fraccionamiento Atasta, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- d) Que quien comparece a la celebración de este contrato cuenta con representación suficiente para obligarla en virtud del Mandato que le ha sido otorgado, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública Número 5,913, de fecha 5 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Adan Augusto Lopez Hernandez, Notario Público No. 27 de la Municipalidad de Villahermosa, Tabasco, debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo Inscripción 602 del libro general de entradas a folios del 04475 al 04486 del libro de duplicados volumen 104; quedando anotado en el folio 19 frente del libro primero de comercio del Registro de Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- e) Que tiene interés en celebrar el presente contrato con "PYASUR" ya que necesita de una cantidad cierta cantidad de mercancías que PYASUR vende, para el fomento de la empresa.
- III. Declaran ambos contratantes, bajo protesta de decir verdad:
  - Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes en representación legal de las partes a éste acto.
  - Que tienen interés para celebrar entre ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en las declaraciones del mismo.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, de común acuerdo otorgan las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO APERTURA Y LIMITE DE CREDITO.-"PYASUR" coloca a partir de éste momento a disposición de "EL CLIENTE", en los términos del presente contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente, en Moneda Nacional, en lo sucesivo el "Crédito", de acuerdo con lo establecido por el artículo 293 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, hasta

por una cantidad límite de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/M.N.), de la cual podrá disponer "EL CLIENTE" mediante retiros parciales mercancías que "PYASUR" vende y produce, y que se anotarán como partidas de abono y de cargo en una, constituyendo en todo momento el saldo que resulte, el crédito exigible y disponible, (en adelante "Límite de Crédito"), de acuerdo a los procedimientos acordados en éste contrato y durante la vigencia del mismo.

En el límite del Crédito que se otorgue quedarán comprendidos los intereses financieros, impuestos, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del otorgamiento del crédito materia de este contrato, "PYASUR" se reserva el derecho de incrementar o disminuir en cualquier momento, el Limite de Crédito del CLIENTE de acuerdo con su historial crediticio. Asimismo "PYASUR" podrá permitir el sobregiro de dicho Límite de Crédito o bien cancelar dicho crédito, lo cual es aceptado en este acto por el CLIENTE, haciéndose éste responsable de cualquier disposición que se haga del crédito otorgado, aún en caso de incremento o sobregiro del Límite de Crédito.

Obligándose por su parte, "EL CLIENTE" a restituir a "PYASUR", el total de lo que haya dispuesto.

SEGUNDA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.- DURACIÓN.- El presente contrato estará en vigor por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminando mediante aviso dado a la otra parte en cualquier momento, terminación que surtirá efectos al día hábil siguiente a la fecha en que se haya dado el aviso salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de "EL CLIENTE", en cuyo caso, la terminación del contrato se verificará una vez realizado el pago correspondiente, quedando cancelado el crédito a partir del aviso. Para tal efecto, "PYASUR" dará a conocer al "CLIENTE" el importe adeudado a más tardar dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presentación del aviso. Realizado el pago por parte de "EL CLIENTE" a satisfacción de "PYASUR", ésta le proporcionará al "CLIENTE" un documento, que dé constancia del fin de la relación contractual, de la cancelación de los derechos y obligación derivados del contrato y de la inexistencia de adeudos entre las partes.

TERCERA.-FORMA DE DISPOSICIÓN.- "El CLIENTE" podrá utilizar el Crédito otorgado por PYASUR, en la siguiente forma:

a) Mediante la realización de compras que se soliciten a través de las sucursales y/o UEN con las que cuenta "PYASUR" en las diferentes plazas, conforme a los términos de la autorización proporcionada por "EL CLIENTE" a favor de terceros autorizados por éste para la solicitud de material, siendo "EL CLIENTE" responsable de las compras y servicios adquiridos, por sus autorizados.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DE PAGO.- "El CLIENTE" se obliga a pagar sin necesidad de requerimiento previo, cualquier disposición que con base al Crédito otorgado haya realizado el propio "CLIENTE". Asimismo, se obliga a pagar los impuestos, intereses financieros, gastos de cobranza, y demás que al amparo de este clausulado se causen, el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto aplicable al Crédito y que se establezca en las leyes respectivas; así como cualquier otro importe que se genere a cargo del "CLIENTE" y que legalmente le corresponda pagar.

QUINTA. – FORMA DE PAGO.- "El CLIENTE" se obliga a pagar a "PYASUR" el importe de las disposiciones que se hagan del Crédito y de los demás cargos que se generen de conformidad con este contrato, precisamente en las oficinas de "PYASUR", pago que se deberá realizar de acuerdo con las siguientes opciones:

- a. Pagar el importe total de las disposiciones dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de la expedición de la factura, en cuyo caso no pagará intereses a "PYASUR".
- b. En caso de no efectuarse oportunamente los pagos en los términos aquí señalados, "PYASUR" queda por ese solo hecho, facultado para dar por vencido anticipadamente el total del saldo adeudado y a exigir el pago total correspondiente.
- c. Asimismo, el "CLIENTE faculta desde este acto a "PYASUR" para compensar con cualquier saldo a favor o crédito que "PYASUR" pudiera llegar a tener para con el "CLIENTE", el importe de cualquier saldo del crédito no pagado dentro de los plazos previstos y que por tanto deba considerarse vencido de conformidad con las estipulaciones de este Contrato.
- d. En caso de que su fecha límite de pago resultara ser un día en que no abra al público, el pago se deberá efectuar el día hábil anterior.

SEXTA.- INTERESES FINANCIEROS.- Para no pagar intereses financieros "EL CLIENTE" tendrá que pagar el importe total de las disposiciones en el período, dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la factura. En caso de no efectuarse el pago del saldo total en dichos términos, el CLIENTE se obliga a pagar a PYASUR, intereses financieros a razón del 3% sobre saldos insolutos, a partir de los 30 días de vencida la factura, y se entiende como vencida de pago una factura a partir de su fecha de vencimiento del pago, en el entendido que el pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por períodos vencidos.

SEPTIMA.- COMISIONES Y GASTOS.- "El CLIENTE" se obliga a pagar a "PYASUR" las comisiones y gastos correspondientes a los conceptos que enseguida se señala:

a) Una comisión por concepto de gastos de cobranza, hasta por el equivalente a 15 días de salario Mínimo Vigente en el Estado de Chiapas, por cada mes en que "EL CLIENTE" se encuentre en incumplimiento de los pagos derivados del presente contrato.

OCTAVA.— APLICACIÓN DEL PAGO.— Los pagos que sean realizados conforme a lo previsto en la cláusula que antecede, se acreditarán de acuerdo al medio de pago utilizado. El importe de los pagos en efectivo, se acreditará en la fecha en que se reciban; los pagos hechos con cheques bancarios o por cualquier otro medio se recibirán salvo buen cobro y se acreditarán en el momento en que "PYASUR" reciba efectivamente el importe del pago a mas tardar 5 días hábiles siguientes.

Cuando se realicen pagos con cheque y éste no sea pagado por cualquier causa, "EL CLIENTE" acepta que se cargue a su cuenta, por concepto de indemnización, una cantidad equivalente al 20% del importe del cheque no pagado, de acuerdo a lo señalado por el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo anterior independientemente de los demás cargos que por el incumplimiento en el pago se generen de conformidad con este contrato. Los pagos que se realicen se aplicarán de la siguiente manera:

- 1) Al pago de intereses financieros a razón del 3% mensual
- Al pago de gastos de cobranza.
- 3) Al pago de las disposiciones efectuadas, saldándose en primer lugar, las más antiguas.

La línea de crédito se restablecerá en la proporción que corresponda al pago realizado por "EL CLIENTE", precisamente en la fecha en que el pago se acredite.

NOVENA.- PAGOS REALIZADOS EN EXCESO.- En caso de que se realicen pagos en la cuenta de crédito que excedan el saldo deudor de la misma, "PYASUR" acepta recibirlas en el entendido que "EL CLIENTE" podrá disponer de dichas sumas excedentes en los términos que para la disposición del crédito se establecen en este contrato. En lo que toca a los pagos realizados en exceso a que se refiere esta cláusula, "PYASUR" no pagará al "CLIENTE" un rendimiento sobre tales saldos.

DECIMA.- INFORMACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el CLIENTE en caso de así haberlo aceptado en la solicitud de crédito y/o autorización de información crediticia, respectiva (que una vez firmada forma parte del presente contrato), autoriza a PYASUR para que lleve a cabo las investigaciones que considere necesarias sobre su comportamiento y/o historial crediticio, así como cualquier otra información de naturaleza análoga, con cualquier sociedad de información crediticia autorizada y cuantas veces considere necesarias durante la vigencia del presente contrato. Asimismo en este acto "EL CLIENTE", certifica y hace constar de manera fehaciente que:

- Conoce la naturaleza y alcance de la información que PYASUR solicitará.
- II. Tiene pleno conocimiento del uso que PYASUR hará de dicha información.
- III. Tiene pleno conocimiento del hecho que PYASUR podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante todo el tiempo que mantenga una relación con "PYASUR".

Asimismo, "EL CLIENTE", el obligado solidario autorizan a "PYASUR" para:

- a) Proporcionar y/o solicitar a las distintas entidades financieras del país, los datos y documentos relativos a su identificación, así como información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito.
- Proporcionar información en relación con sus datos o respecto de sus operaciones celebradas con "PYASUR", a otras empresas con las que a "PYASUR" tenga relaciones de negocios.
- c) Que "PYASUR" por sí misma o a través de cualquier tercero, utilice sus datos para contactarlo por cualquier medio, con fines informativos, de cobranza o de publicidad. Con base en dicha autorización queda "PYASUR" liberado de cualquier responsabilidad por dicha causa.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO Y AL LIMITE DE CREDITO.- "PYASUR" estará facultado para realizar modificaciones a los términos y condiciones del presente contrato, caso en el cual, lo hará del conocimiento del "CLIENTE" con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que tales modificaciones entren en vigor, modificaciones que le serán notificadas por escrito. En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones realizadas por "PYASUR", podrá solicitar la terminación del contrato de hasta con 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de dichas modificaciones, siempre y cuando cubra los adeudos generados a la fecha en la que "EL CLIENTE" solicite la terminación del contrato o servicios del que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- CESION.- "El CLIENTE" faculta expresamente a "PYASUR" para ceder los derechos del presente contrato o descontar los títulos de crédito y demás documentos que acrediten los adeudos derivados del presente Contrato, sin que ello implique una novación del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- RESCISION.- Serán causas de rescisión del presente contrato y, en consecuencia, se volverá exigible de inmediato el saldo total a cargo del "CLIENTE", independientemente de los daños y perjuicios que "PYASUR" pueda reclamarle:

- a) La falta de pago oportuno de una o más de las facturas vencidas de acuerdo a sus días de crédito convenidas, así como de sus intereses, comisiones, impuestos y demás accesorios.
- En general el incumplimiento del "CLIENTE" de cualquiera de los términos del presente contrato. Al efecto bastará que se constate el incumplimiento para que proceda la rescisión.

DECIMA CUARTA.- OBLIGADO SOLIDARIO.- El OBLIGADO SOLIDARIO cuyo nombre y firma aparecen al final del presente contrato, el que una vez firmado forma parte integrante del mismo, ha sido propuesto por "EL CLIENTE", que se ha enterado y ha leído el presente contrato, haciendo suyas todas y cada una de las cláusulas del mismo en cuanto se refieren a las obligaciones contraídas por "EL CLIENTE", además, se hace responsable del pago de todas y cada una de las obligaciones que se generen con motivo de cualquier incumplimiento del "CLIENTE", hasta que se haya logrado el pago total de lo que por virtud del presente contrato el "CLIENTE" adeudara. En tal virtud, dicho OBLIGADO SOLIDARIO se constituye ante "PYASUR", respecto a todas y cada una las obligaciones a cargo del "CLIENTE", derivadas del presente contrato, sin reserva ni limitación ni condición alguna aceptando obligarse solidaria e ilimitadamente en los términos de los artículos 1961 y 1962 del Código Civil para el Estado de Chiapas y demás relativos y concordantes para los Estados de la República Mexicana.

Conviene asimismo que si el presente contrato es novado, ampliándose el límite de crédito en favor del "CLIENTE", en este caso el OBLIGADO SOLIDARIO expresamente reconoce que continuará siendo válida su obligación por todo el tiempo en que el presente contrato se encuentre en vigor y hasta que el "CLIENTE" no adeude cantidad alguna derivada de este contrato.

La responsabilidad del OBLIGADO SOLIDARIO no cesará sino hasta que "PYASUR" le extienda constancia por escrito de que "EL CLIENTE" ha cumplido con todas las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por la vía judicial el CLIENTE, el OBLIGADO SOLIDARIO se someten a las leyes y Tribunales competentes del Estado de Chiapas, distrito Judicial de Tuxtla Gutierrez; Chiapas, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, les pudiera corresponder.

DECIMA SEXTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Que a la celebración del presente contrato las partes concurren a la firma del mismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que es su libre y espontánea voluntad de celebrar el presente contrato por lo que no existe error, dolo, o mala fe, ni algún otro vicio del consentimiento que pudiera anular su contenido y alcances legales.





Que estando conforme las partes para la celebración del presente contrato manifiestan su libre voluntad para obligarse, y firman el presente contrato.

OBLIGADO SOLIDARIO DEL "CLIENTE"

TESTIGOS.

TESTIGOS.